

*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 521 DEL 8 DE MAYO DE 2015 Y SE REGLAMENTA LA CONFORMACION Y MARCO DE GESTION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL -CODPOSDEBOY, Y SE DICTAN NORMAS SOBRE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales, en particular las previstas en el Artículo 305 de la Constitución Política, Artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Artículo 207 de la ley 1098 de 2006, Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, Artículo 8 del Decreto 936 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 298 de la Constitución Política establece que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que por mandato constitucional, las entidades territoriales deben ejecutar políticas y programas sociales y promover el desarrollo de su respectiva jurisdicción, para optimizar la coordinación y eficiencia en la formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de las distintas entidades e instancias de la administración que contribuyen al desarrollo de las políticas sociales y de bienestar en sus territorios.

Que el Decreto 1137 de 1999, expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 11, prevé la creación de los Consejos o Comités Departamentales para la Política Social, como un instrumento para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la respectiva jurisdicción, disponiendo además que la integración y fijación de funciones de estos organismos son competencia del Gobernador del Departamento.

Que el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece que en los departamentos deberán sesionar Consejos de Política Social, los cuales deben ser presididos por el Gobernador, quien no puede delegar su participación ni su responsabilidad, en el cual deben tener participación la sociedad civil organizada; igualmente que corresponde a estos organismos la responsabilidad de la articulación funcional entre entidades nacionales y territoriales.

Que la Ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

[Firma manuscrita]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO - 862 DE
(16 NOV 2016,)

Que mediante Ley 1361 de 2009 se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.

Que mediante la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas.

Que mediante Decreto 4100 del 2 de Noviembre de 2011 se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Ley Estatutaria No. 1618 de 2013 se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, cuyo objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con lo establecido en la Ley 1346 de 2009.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; igualmente para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso, que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el Decreto 936 de 2013 reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, establece que en el ámbito Departamental la máxima instancia de planificación, decisión, orientación y evaluación de operación del mismo es el Consejo Departamental de Política Social.

Que el Decreto 936 de 2013 en el Artículo 8º, define las instancias de participación como "espacios que propician la participación y movilización de niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos.

Que para dar cumplimiento a las normas citadas en los considerandos anteriores, se expidieron una serie de disposiciones de carácter Departamental, entre ellas el Decreto 521 del 08 de Mayo del 2015, por medio del cual se reglamenta la conformación del Consejo Departamental de Política Social del Departamento de Boyacá "CODPOSDEBOY".



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO - 862 DE
(16 NOV 2016)**

Que una vez realizado el análisis jurídico por parte de los integrantes del CODPOSDEBOY al Decreto 521 de 2015, determinaron que se hace necesario derogarlo y, en su lugar, expedir un nuevo Decreto para ajustar y armonizar la conformación y funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social a lo establecido en la normativa vigente y a los lineamientos del ICBF, en el que se establezcan las funciones, la estructura, la naturaleza, el objeto, su conformación y se reglamente la forma de sesionar del Consejo Departamental de Política Social, se consagren las funciones e integrantes de la Unidad de Apoyo Técnico Institucional, el objeto y funciones de la Secretaría Técnica del CODPOSDEBOY.

Que se requiere fortalecer la participación social para la garantía y protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del Departamento, creando un tejido social que genere la solidaridad y el bienestar común.

Que se deben promover las capacidades de las poblaciones, atendiendo sus particularidades y articulando para tal propósito a diferentes actores involucrados en el territorio, adoptando como estrategia la Gestión Social Integral para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos individuales y colectivos.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO 1º. Reestructurar el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL - CODPOSDEBOY, cuya conformación estructura y funciones se definen en el presente Decreto.

ARTICULO 2º. NATURALEZA. El Consejo Departamental de Política Social es la máxima instancia de coordinación, decisión, articulación y concertación para la gestión integral de la política social en el Departamento, bajo los principios que orientan el Estado Social de Derecho, en especial el enfoque diferencial.

ARTICULO 3º. OBJETO. Posibilitar la identificación de procesos dirigidos al diseño, desarrollo integral y evaluación de la política social del Departamento, mediante la orientación, concertación, asesoría y participación, en el marco de la garantía de los derechos humanos de los diferentes grupos poblacionales que gozan de atención especial.

ARTICULO 4º. CONFORMACIÓN: EL Consejo Departamental de Política Social quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador (a) de Boyacá, quien lo presidirá.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)**

2. Las siguientes Secretarías y Entidades de orden Departamental.

- La Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Fomento Agropecuario del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría General del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Participación y Democracia del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Productividad, Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento del Departamento de Boyacá
- La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.
- La Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento de Boyacá.
- La Dirección Departamental de Juventudes.
- El Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Boyacá.
- El Instituto de Deportes del Departamento de Boyacá.

3. Las siguientes Instituciones:

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Boyacá.
- El SENA, Regional Boyacá.
- Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo.
- El Departamento para la Prosperidad Social Regional Boyacá.
- El Comandante del Departamento de Policía de Boyacá.
- El Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional.
- Un (1) Representante de las universidades con domicilio en el Departamento de Boyacá, el cual será elegido entre ellos para un periodo de cuatro (4) años.
- La Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.
- Un (1) Representante de los Alcaldes Municipales de Boyacá, elegido por el Gobernador del Departamento, quien ejercerá su función durante su periodo de Gobierno.
- Un (1) Representante de las comunidades étnicas (Grupos indígenas y comunidad afro Colombiana) asentadas en el Departamento de Boyacá, designado por las comunidades.
- Un (1) Representante de las víctimas del conflicto armado del Departamento de Boyacá, designado por la mesa departamental de víctimas.
- Un (1) Representante del Consejo Consultivo de Mujeres, designado por el Consejo Consultivo de mujer.
- Un (1) representante de las iglesias y credos religiosos elegidos por las comunidades que los integran.
- Un (1) representante de las organizaciones comunitarias y Sociedad Civil.
- Un (1) representante de los Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes del Departamento de Boyacá, en cabeza de un Personero estudiantil.
- Un (1) un representante de las organizaciones LGBTI, designado por el comité LGBTI.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Discapacidad.

Handwritten signature



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)

- La Procuraduría Regional de Boyacá.
- Procuradurías Judiciales de Familia de los Distritos judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.
- La Defensoría del Pueblo Regional de Boyacá
- La Dirección Regional de la Fiscalía General de la Nación.
- Un Honorable Magistrado delegado de la sala especial mixta de asuntos para la infancia y adolescencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.
- El Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Infancia y Adolescencia de Tunja.

Parágrafo Primero: Serán invitados permanentes del Consejo Departamental de Política Social:

- Gestor o gestora Social del Departamento de Boyacá.
- Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Boyacá-Casanare.
- Director de la Casa del Menor Marco Fidel Suárez.
- Director Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Boyacá
- Coordinador (a) de RED UNIDOS.
- Un Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil para Boyacá.
- El Presidente de Asociación de Personeros Municipales del Departamento.
- Un (1) Representante de las Corporaciones Autónomas Regionales del Departamento, designado por el Gobernador del Departamento.
- Un Representante del sector solidario designado por el Gobernador del Departamento.
- Un (1) Delegado (a) del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Erradicación de Trabajo Infantil.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Adulto Mayor.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Justicia Transicional.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Un (1) Delegado del Comité Departamental de Estupefacientes.
- El Presidente de la Asamblea de Boyacá.

Parágrafo Segundo: El Gobernador de Boyacá o el Consejo Departamental de Política Social podrán invitar a servidores públicos, personas o representantes de corporaciones Públicas de elección popular y/o entidades que estime conveniente, en calidad de invitados (as) especiales u ocasionales.

ARTICULO 5º. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Departamental de Política Social, las siguientes:

1. Definir su propio reglamento y composición.

[Firma manuscrita]



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)**

2. Adoptar de manera coherente e integral la Política Social Departamental, en armonía con la Nacional, atendiendo a las prioridades temáticas territoriales.
3. Definir y aprobar la agenda interna estratégica con base en las temáticas priorizadas.
4. Aprobar el plan de acción para cada vigencia de acuerdo a la agenda interna estratégica.
5. Promover la coordinación interinstitucional, intersectorial y comunitaria en el ente territorial, en materia de políticas públicas de carácter social.
6. Concertar planes, programas y proyectos sociales.
7. Evaluar y hacer seguimiento a las acciones desarrolladas en las diferentes instancias operativas del Consejo Departamental de Política Social.
8. Velar por la articulación administrativa y financiera para dar efectividad a las decisiones tomadas en materia social.
9. Sesionar mínimo (4) cuatro veces al año.
10. Generar condiciones para fortalecer y garantizar la participación ciudadana en la construcción de las Políticas Públicas Sociales en el Departamento.
11. Armonizar las Políticas Públicas Sociales Departamentales, acorde con la normatividad nacional vigente y hacer seguimiento a ellas.
12. Rendir informes periódicos a la Asamblea del Departamento de Boyacá.
13. Las demás que surjan del desarrollo del Consejo Departamental de Política Social.

ARTICULO 6º. SESIONES Y QUÓRUM.- El Consejo Departamental de Política Social se reunirá en pleno, de manera ordinaria, por lo menos cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando el Gobernador del Departamento de Boyacá y/o el Consejo Departamental de Política Social lo considere necesario. El quórum necesario para celebrar la sesión y toma de decisiones será el de la mitad más uno de los miembros que integran el CODPOSDEBOY.

ARTICULO 7º. ESTRUCTURA.- El Consejo Departamental de Política Social tendrá para su administración y funcionamiento la siguiente estructura:

- Presidencia.
- Secretaría Técnica.
- Unidad de Apoyo Técnico Institucional UATI.
- Instancias de operación del Consejo Departamental de Política Social.

ARTICULO 8º. PRESIDENCIA.- La Presidencia del Consejo Departamental de Política Social será ejercida por el Gobernador del Departamento, función que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, es indelegable.

ARTICULO 9º. SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Humano del Departamento de Boyacá.

Handwritten signature



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

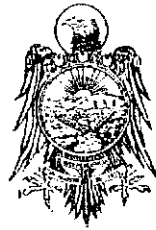
**DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)**

ARTICULO 10º. OBJETO Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social tiene como misión esencial coordinar el funcionamiento y las actividades de este organismo para garantizar el correcto desarrollo de sus labores. Para ello deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Organizar las sesiones del Consejo Departamental de Política Social y apoyar la convocatoria a las mismas.
2. Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las demás comunicaciones que sean requeridas para el funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social.
3. Llevar un archivo actualizado y organizado de los documentos del Consejo Departamental de Política Social.
4. Dar a conocer oportunamente las decisiones tomadas por el CODPOSDEBOY a su destinatario.
5. Avalar con su firma las actas y comunicaciones que emita el CODPOSDEBOY.
6. Enviar a los integrantes del Consejo Departamental de Política Social copia de las Actas y compromisos de las reuniones, de la Agenda Interna Estratégica y su plan de acción y los demás documentos necesarios para adelantar las sesiones.
7. Identificar necesidades de capacitación de los agentes del Consejo Departamental de Política Social y de las instancias de operación, de desarrollo técnico y de participación para cumplir adecuadamente sus funciones.
8. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo Departamental de Política Social.
9. Diligenciar el instrumento tecnológico que dé cuenta del seguimiento a los procesos de gestión del Consejo Departamental de Política Social, según la herramienta entregada por el ICBF.
10. Realizar seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de cronograma de trabajo de las instancias de operación para el cumplimiento de las funciones del CODPOSDEBOY.
11. Todas aquellas que determine el CODPOSDEBOY y las que se desprendan según su naturaleza.

ARTICULO 11º: UNIDAD DE APOYO TECNICO INSTITUCIONAL: Es una instancia de cooperación técnica del CODPOSDEBOY, integrada por los funcionarios del nivel profesional referentes de los diferentes temas de cada sector, los cuales serán designados con carácter permanente por los integrantes del Consejo Departamental de Política Social:

[Firma manuscrita]



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)**

- Secretaría General.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Fomento Agropecuario.
- Secretaría de Infraestructura Pública.
- Secretaría de Minas y Energía.
- Secretaría de Desarrollo Humano.
- Secretaría de Participación y Democracia.
- Secretaría de Cultura y Turismo.
- Secretaría de Productividad, Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento.
- Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá.
- Instituto del Deporte de Boyacá INDEPORTES.
- UN (1) delegado del ICBF.
- Un (1) delegado de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.
- Un (1) delegado del Departamento para la Prosperidad Social.

ARTICULO 12. OBJETO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO INSTITUCIONAL- La Unidad de Apoyo Técnico del CODPOSDEBOY tendrá por objeto brindar el soporte técnico en materia de política social, será coordinada por la Secretaría Técnica, se reunirá periódicamente cada dos (2) meses, previa convocatoria de ésta, y de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades. Tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la Agenda Interna Estratégica y su plan de acción a partir de las temáticas priorizadas en el plan de desarrollo departamental, de las políticas públicas y de los planes institucionales de política social.
2. Preparar y presentar propuestas y recomendaciones técnicas de mejoramiento en materia de política pública, estrategias, planes, programas y proyectos para los diferentes grupos poblacionales. Hacer el seguimiento a la ejecución de la Agenda Interna Estratégica del CODPOSDEBOY.
3. Proponer estrategias que conlleven a promover la corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad civil y del sector privado en los temas y políticas que correspondan al CODPOSDEBOY.
4. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas de los diferentes grupos Poblacionales.
5. Otorgar el soporte técnico para el cumplimiento de las funciones del Consejo Departamental de política Social y la Secretaría Técnica que sean requeridas.

Edwin



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO - - 862 DE
(16 NOV 2016)**

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Planeación brindará el soporte técnico a la Secretaría Técnica y a la UATI del Consejo Departamental de Política Social en todo lo relacionado con los sistemas de información departamental, a través del Observatorio Social del Departamento.

ARTICULO 13º: DEFINICIÓN INSTANCIAS DE OPERACIÓN: Son espacios de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la operación del Consejo Departamental de Política Social donde se coordina, articula, concerta y asesora la formulación, implementación y ejecución de políticas públicas, estrategias, programas y proyectos de tipo social en el Departamento. En esta instancia se toman decisiones de carácter técnico en los temas sociales que les competen y sus objetivos deberán estar armonizados con los objetivos de la Agenda Interna Estratégica del CODPOSDEBOY y deberán reunirse como mínimo cada dos (2) meses o cuando las necesidades lo exijan.

ARTICULO 14. INSTANCIAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL: El Consejo Departamental de Política Social tendrá las siguientes instancias:

- Comité de Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.
- Comité de Justicia Transicional del Departamento de Boyacá.
- Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Comité Departamental de Discapacidad.
- Comité Departamental del Adulto Mayor.
- Comité Departamental de Estupefacientes.
- Comité Departamental de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador.
- Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Comité Departamental para la Lucha Contra la Trata de Personas.
- Comité Departamental de Convivencia Escolar.
- Comité Departamental de Etnias.
- Comité Departamental para la Garantía de Derechos de la Población LGBTI.
- Comité para la Prevención y Erradicación de Violencias contra La Mujer.
- Comité Departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

PARÁGRAFO: La conformación de los comités corresponderá a la prevista en la normatividad que los regula.



*Departamento de Boyacá
Gobernación*


**DECRETO NÚMERO 862 DE
(16 NOV 2016)**

ARTICULO 15°. VIGENCIA.: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial del Decreto 521 del 08 de Mayo de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **16** del mes de Noviembre de 2016.


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General.


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN
Secretaria de Desarrollo Humano.

Revisó: Dr. German Alexander Aranguren. Director Jurídico.
Elaboró: Carlos E. Núñez Quiroga.



